



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Informando que en el presente asunto, el apoderado promotor del incidente de regulación de honorarios formuló dentro del término de ejecutoria, recurso de reposición contra el auto del 04 de marzo del año en curso. Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.

Vélez, 27 de abril de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2018-00078-00

Se resuelve de plano el recurso de reposición planteado por el promotor del Incidente Doctor GABRIEL FERNANDO GIL MARTÍNEZ, en razón a que, a juicio de este Despacho, no es necesario dar traslado del mismo, por cuanto no ha habido vinculación alguna como parte incidentada, contra el auto del cuatro (4) de marzo anterior, por medio del cual se rechazó la solicitud de apertura de incidente de regulación de honorarios.

Al efecto, indicó el censor que la señora CONSTANZA GARCÍA TORRES y la empresa STANDARD AVICE COMPANY S.A.S., se rehúsan al pago de las labores jurídicas desarrolladas por él, al suspenderle el contrato de representación jurídica, por lo que en consecuencia requiere, se revoque la decisión al considerar que han revocado implícitamente los poderes otorgados en la totalidad del proceso.

Para resolver, se considera:

Conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen.



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Velez.-

Descendiendo al asunto, se advierte que el artículo 76 del C.G.P., regula la terminación del poder y los eventos en los que procede la solicitud de apertura de incidente de regulación de honorarios.

Una vez revisado nuevamente el expediente de la referencia, en manera alguna aparece que se haya acreditado que se hubiere radicado en la secretaria el escrito que contenga la revocatoria del mandato conferido al Doctor GABRIEL FERNANDO GIL MARTÍNEZ o que se hubiere designado a otro profesional del derecho; por lo que debe existir la “*terminación del poder*”, para que consecuentemente proceda la apertura del incidente de regulación de honorarios.

En consecuencia, sin que se precise de otras disquisiciones, se mantiene el proveído atacado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

**MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE LA CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7c0c64ecfae609dc609a34cc8d7ec4d40d12fadddec32ed5913cf01c
8e73ac8**

Documento generado en 27/04/2021 05:55:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**